



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-157-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las diez y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **Correos de Nicaragua**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil trece y referencia **EM-018-004-2013**, derivada de la revisión realizada a los ingresos y egresos de las Sucursales de Rivas y Estelí, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar si los ingresos recibidos por diferentes conceptos, han sido correctamente registrados y depositados en las cuentas corrientes de Correos de Nicaragua en el período examinado; **b)** Determinar si los egresos efectuados han sido correctamente registrados y desembolsados de conformidad con el presupuesto de gastos para las sucursales auditadas y si están debidamente soportados; y, **c)** Identificar los hallazgos de auditoría y a los posibles responsables.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-157-15

económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El informe examinado concluye que existe una variación entre los gastos ejecutados y los presupuestados en el año auditado dos mil doce por el importe de **dos mil seiscientos córdobas (C\$2,600.00)**, evidenciada en la revisión de los documentos soportes de egresos de rendiciones de cuentas por gastos de operación de la Sucursal, cuya diferencia deberá reintegrar a la Sucursal Rivas de Correos de Nicaragua, la Licenciada **Yamely Brenes**, por no haber ejercido la debida supervisión y control de los gastos operativos, como es su obligación de acuerdo con las funciones y deberes de su cargo, inobservando con ello el arto. 104 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo relativo a la documentación de respaldo y custodia de documentos y registros. Además, el Informe de Auditoría examinado revela los siguientes hallazgos de Control Interno: Variación mensual en el consumo de fotocopias en la Sucursal Estelí; reparaciones continuas de bicicletas y triciclos en el Taller de Vulcanización El Cerrito en la Sucursal Rivas; facturas por suministros de combustible sin referencia del vehículo y de la persona que recibió el servicio; comprobantes oficiales de gastos de Caja Chica no utilizados en el momento oportuno del gasto; y gastos de viáticos de la delegada de la Sucursal Rivas, por valor mayor a lo presupuestado.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) y 12), 32 numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil trece y referencia **EM-018-004-2013**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **Correos de Nicaragua**, derivada de la revisión realizada a los ingresos y egresos de las Sucursales de Rivas y Estelí, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** Por la variación existente entre los gastos ejecutados y los presupuestados en la Sucursal Rivas de Correos de Nicaragua, por el importe de **dos mil seiscientos córdobas (C\$2,600.00)**, en el año auditado dos mil doce, se instruye a la máxima autoridad de Correos de Nicaragua proceder a su recuperación inmediata y a imponer las sanciones derivadas de la Responsabilidad Administrativa a la Licenciada **Yamely Brenes**, Delegada de la Sucursal de Correos de Rivas; de conformidad con lo dispuesto por el arto. 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; por inobservar en razón de su cargo el arto. 104 numerales 1) y 3) de la precitada Ley Orgánica y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; y, **III)** Por las recomendaciones de auditoría señaladas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-157-15

precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría detalladas en el informe examinado, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-